**Al contestar por favor cite estos datos:**
Radicado No.: **202421301332851**
Fecha: **18-06-2024**

Bogotá D.C.,

Código de verificación: AC68B

Para verificar la autenticidad del documento escaneé el QR o ingrese al link: https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/ y digite el número del radicado y el Código de verificación.

Señora
**LEIDY YOLIMA OCHOA GUIZA**
FUMI ESPRAY SAS
Representante legal
fumi_spray2004@hotmail.com
Calle 34 Sur No. 3 76 Local 2
Neiva, Huila

**ASUNTO:** Respuesta al Radicado de entrada Minsalud No. 202442400651542, solicitud de aclaración tributaria de los servicios de control de plagas.

Respetada Señora Leidy Yolima,

De la manera más atenta, me permito comunicarle que se ha recibido su solicitud, en la cual solicita, "(…) se emita una respuesta clara, concisa y de fondo respecto a la siguiente inquietud: ¿Son servicios de salud, los servicios de control de plagas y por tanto se encuentran excluidos de IVA, según el artículo 476 del estatuto tributario?. (sic) (…)

Al respecto, me permito informarle que, relacionado con las consideraciones tributarias para los servicios de control de plagas, con base en lo establecido en el artículo 476 del estatuto tributario, el cual establece que los servicios excluidos del IVA son aquellos directamente relacionados con la atención en salud humana, como se menciona en el numeral "*1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana."*

Ahora bien, en lo que concierne al control de plagas, en el literal e del numeral 24 del precitado estatuto, se especifica la condición de exclusión es la destinación de los servicios, como se menciona a continuación:

> *"24. Los siguientes servicios, siempre que se destinen a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos:(…)*
> *e) El control de plagas, enfermedades y malezas, incluida la fumigación aérea y terrestre de sembradíos"; (…)*

Con el fin de dar claridad sobre las competencias de los entes territoriales de salud para la realización de control de plagas (fumigación y desratización), las fumigaciones o intervenciones químicas con adulticidas (insecticidas usados para eliminar formas adultas del vector), solo son utilizados en casos de contingencias, debido a brote o epidemia de Enfermedades Transmitidas por Vectores - ETV. La manera de abordar una contingencia se encuentra descrito en el documento *"Lineamiento para la Gestión y Operación de los Programas de Enfermedades*

*Transmitidas por Vectores y Zoonosis y otras consideraciones para la ejecución de transferencias nacionales de funcionamiento"*, (Dirección de Promoción y Prevención, Subdirección de Enfermedades Transmisibles, Grupo Endemo-epidémicas, 2022), numeral 5.7:

> *"1. La entidad territorial debe elaborar planes de contingencia por cada ETV y zoonosis, los cuales deben ser avalados y activados según pertinencia por las instancias establecidas en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres.*
> *2. Los planes deben incluir el diagnóstico de capacidad de respuesta ante contingencia por ETV y zoonosis, incorporando las necesidades de talento humano e insumos críticos, equipos y logística.*
> *3. Entre otras actividades regulares y/o recurrentes, la atención de contingencias se debe realizar por el talento humano financiado por el rubro de funcionamiento (directo e indirecto – responsabilidad que debe ser incluida en los contratos). (subrayado fuera de texto).*
> *4. Para el desarrollo de acciones de control de vectores, se debe realizar la gestión con las autoridades locales y de policía en el marco de los comités de gestión de riesgo, que permitan la aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, en especial lo relacionado en su libro segundo, título XI, capítulo II, artículo 111, incisos 8, 14 y 15 que establecen:*
>
> *a) "arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado"*
> *b) "permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos"*
> *c) "no permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso"* (subrayado fuera de texto).

En el marco del "*lineamiento para la gestión y operación de los programas de enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis y otras consideraciones para la ejecución de transferencias nacionales de funcionamiento*"[1], las funciones de las Entidades Territoriales del Sector Salud - ETS en los programas relacionados a la intervención químicas (uso de insecticidas) están en el numeral 4.2.3. encisos:

> d) *Elaborar y concertar la elaboración e implementación de los planes operativos regulares y contingenciales de acción a partir del análisis de situación de las ETV y zoonosis de acuerdo a la focalización y estratificación para la ejecución, monitoreo y evaluación de las acciones de promoción, prevención y control;*
> *h) Definir, propiciar y desarrollar intervenciones de promoción, prevención, control y eliminación costo-efectivas y sostenibles que permitan el empoderamiento de las comunidades para la administración y control de los factores de riesgo de las ETV y zoonosis;*

[1] https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ET/lineamiento-transferencias-etv-resolucion-451-de-2022.pdf

*i) Definir, propiciar y desarrollar acciones costo efectivas de promoción, prevención, control y eliminación en los distintos entornos (hogar, comunitario, educativo, institucional y el laboral) que permitan la reducción de la incidencia de las ETV y zoonosis; y*
*k) Apoyar y coordinar técnicamente la elaboración, ejecución y evaluación de los planes de contingencia relacionados con la presencia de brotes epidémicos de las ETV y zoonosis, así como los requerimientos que establezca el sistema nacional de gestión del riesgo y de atención de emergencias y desastres o similares;* del actual lineamiento del programa (2022).

En el mismo documento en el numeral 5.1.7, se definen los Insumos críticos para la prevención y control de las ETV en el marco de las Leyes 715 de 2001[2], Decreto 1525 de 1995[3], establece la delegación de Campañas Directas del Ministerio a las Entidades Territoriales y en la Circular 002 de 2023[4] en el numeral 1.4 literal d, se describe la gestión de insumos críticos para la prevención y control de vectores.

Por otro lado, el Decreto 4107 de 2011[5], establece los objetivos y funciones de MSPS, entre ellos la competencia de la subdirección de enfermedades transmisibles para liderar el programa de promoción, prevención y control de las ETV en su Artículo 17, así:

> ***Artículo 17. Funciones de la Subdirección de Enfermedades Transmisibles****. Son funciones de la Subdirección de Enfermedades Transmisibles las siguientes:*
>
> *3. Preparar normas, reglamentos, políticas, planes, programas y proyectos tendientes a prevenir, intervenir y controlar el desarrollo de las enfermedades transmisibles y realizar su seguimiento y evaluación.*

Y teniendo en cuenta las orientaciones para la implementación de la Resolución 518 de 2015, que se puede consultar en el siguiente link: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/preguntas-frecuentes-sobre-la-implementacion-Resolucion-518-de-2015.pdf

[2] Artículo 46 establece que las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción. -Artículo 52 establece el criterio de equidad para distribución de recursos del SGP –salud púbica- -Artículo 78 establece el destino de los recursos de la participación de propósito general.

[3] por el cual se reglamentan parcialmente, la letra b) del numeral 6 del artículo 3, el artículo 5 de la Ley 60 de 1993, el inciso 2 del artículo 47 del Decreto Ley 1298 de 1994, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.
El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 60 de 1993, y

[4] https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/circular-conjunto-externa-002-de-2023.pdf

[5] Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social

> *Las acciones para el control de roedores con cargo a los recursos de la subcuenta de salud pública colectiva se realizarán únicamente en el marco de las acciones de control de foco ante la presencia de eventos de interés en salud pública (Ej. Leptospirosis). Aspecto que hace parte del proceso de Vigilancia en Salud Pública*. (resaltado por fuera del texto)
>
> *El control químico de roedores en edificaciones, establecimientos públicos o privados y espacio público será responsabilidad de los propietarios y administradores de estos, o sobre las Alcaldías para el caso del espacio público; quienes adicionalmente, deberán realizar acciones integrales que incidan en los determinantes y causas estructurales de esta problemática (como acciones de saneamiento básico, ordenamiento territorial).*

Adicionalmente, en la Resolución 2257 de 2011, se adopta los Protocolos y Guías de la Vigilancia en Salud Publica, las Guías de Atención Clínica y las Guías de Vigilancia Entomológica y Control para las Enfermedades Transmitidas por Vectores, la Resolución 518 de 2015, por la cual se dictan disposiciones para la gestión en salud pública y se establecen las directrices para la ejecución, seguimiento, y evaluación del PIC, en este marco la Resolución 3280 de 2018[6], define dentro de las intervenciones colectivas, la prevención y control de vectores.

Por lo tanto, este tipo de campañas a las que se refiere en su solicitud, se realizan con recursos de la subcuenta de salud pública colectiva, las cuales se encuentran en competencia de las Entidades Territoriales del Sector Salud -ETS. Así las cosas, en el marco del Decreto 1843 de 1991, las acciones de control de plagas, realizadas por parte de las empresas aplicadoras de plaguicidas son servicios prestados por particulares (empresas privadas) y no se asocia a los procesos misionales de las ETS, como es el caso de la prevención y control de vectores.

Finalmente, le informo que las respuestas ofrecidas por esta Subdirección se efectúan de manera general y se ofrecen en los términos y con los alcances previstos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015[7], el cual señala que “salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución” constituyéndose simplemente en un criterio orientador. En los anteriores términos doy respuesta a su amable solicitud, agradezco la atención a la presente y me suscribo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por Leydy Johana Morales Carvajal

**Leidy Johana Morales Carvajal**
Subdirectora Salud Ambiental

| Elaboró | Revisó | Revisó / aprobó |
|---|---|---|
| María del Pilar Martínez Flórez | Soraida Janeth Toro Sandoval | Lima María Muñoz Revelo |

[6] por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación

[7] Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Grupo Entornos Saludables
Subdirección de Salud Ambiental.

Grupo Entornos Saludables
Subdirección de Salud Ambiental.

María Alejandra Cárdenas Pinilla
Grupo Entornos Saludables
Subdirección de Salud Ambiental

Coordinadora Grupo Territorio Saludable
Subdirección de Salud Ambiental.

Ruta electrónica: /tmp/tempDocX_6671a6bddf1b9.docx